

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

SENTENCIA Nro. 011

Radicación nro. [76001311000320190051100](#)

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de Dos Mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en la sucesión intestada del causante SALOMON GIL, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.14.434.784, promovido por Los herederos reconocidos en el expediente son: JOSÉ RUBIEL GIL ÁLVAREZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 6.449.953 de Yumbo, BEATRIZ GIL RODRÍGUEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 31.983.282 de Cali, ANA MILENA GIL RODRÍGUEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 31.963.588, FREDDI GIL RODRÍGUEZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 16.671.742 de Cali, GUSTAVO GIL RAMÍREZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 16.594.634, CATHERINE OJEDA GIL, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 66.968018 de Candelaria, ANGELA KARIN OJEDA GIL, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 66.969.053 de Cali, ROSALBA CUMBA GIL, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 38.940.631 de Cali, MARÍA MARGARITA CUMBA GIL, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 66.829.067 de Cali, JOSÉ RODRIGO CUMBA GIL, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 14.996.273 de Cali, FERNANDO HERNAN CUMBA GIL, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 14.996.273 de Cali, IVÁN DARÍO CUMBA ÁLVAREZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 16.376.908 de Cali, MARIO ENRIQUE CUMBA ÁLVAREZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.127.319 de Cali, HERMES MORENO GIL, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 14.576.851 de La Cumbre, VICTOR RAÚL CARDONA GIL, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 6.340. 785 de La Cumbre, BLANCA MIRIAM CARDONA GIL, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 31.232.743 de Cali, ANA BEATRIZ MORENO GIL, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 29.581.007 de La Cumbre, DAMARIS MORENO GIL, LUZ MARINA MORENO GIL, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 29.581.625 de La Cumbre, MARÍA ELENA

GCC
Sucesión

MORENO GIL, MARÍA ISMENIA GIL, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 38.443.445 de Cali, CARLOS ANDRÉS GIL, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 94.296.485.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto se declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión del Causante SALOMON GIL reconociendo como herederos a JOSÉ RUBIEL GIL ÁLVAREZ, BEATRIZ GIL RODRÍGUEZ, ANA MILENA GIL RODRÍGUEZ, FREDDI GIL RODRÍGUEZ, GUSTAVO GIL RAMÍREZ, CATHERINE OJEDA GIL, ANGELA KARIN OJEDA GIL, ROSALBA CUMBA GIL, MARÍA MARGARITA CUMBA GIL, JOSÉ RODRIGO CUMBA GIL, FERNANDO HERNAM CUMBA GIL, IVÁN DARÍO CUMBA ÁLVAREZ, MARIO ENRIQUE CUMBA ÁLVAREZ, HERMES MORENO GIL, VICTOR RAÚL CARDONA GIL, BLANCA MIRIAM CARDONA GIL, ANA BEATRIZ MORENO GIL, , DAMARIS MORENO GIL, LUZ MARINA MORENO GIL, MARÍA ELENA MORENO GIL, MARÍA ISMENIA GIL,.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión del Causante SALOMON GIL.

Se fijó el edicto emplazando a las personas que creyeran tener derecho a intervenir en la Sucesión. Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, los cuales fueron objetados y se resolvieron dichas objeciones al tenor del art. 501 del C.G.P

Cumplidas las etapas procesales y allegada la certificación de la Dian de no deuda, pasa el despacho a proferir la sentencia aprobatoria de la partición.

III. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

2. LA PARTICIÓN

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss., conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la

distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas va a hacer la distribución.

En vista de que la partición fue presentada de común acuerdo no se presentó objeción alguna, la instancia judicial deberá dictar sentencia aprobatoria de la partición, al reunirse los presupuestos sustanciales y procesales para el efecto (CGP. art. 509).

3. SOBRE EL CASO

Examinado el trabajo donde de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva, además de ser los que resultaron aprobados. Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por del artículo 509 del CGP

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES** del causante **SALOMON GIL**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.14.434.784.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **PROTOCOLIZACIÓN** del Expediente en la Notaría 9 del Círculo de Cali.

TERCERO: **ORDENAR la INSCRIPCIÓN** de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a Costa de la parte interesada. **Líbrese** las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a Costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2024



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf31b8d2413fdb452038adaf2dbbf7fc4452effa9e8a6da5b75ff6c9c1f1dff8**

Documento generado en 01/02/2024 02:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>